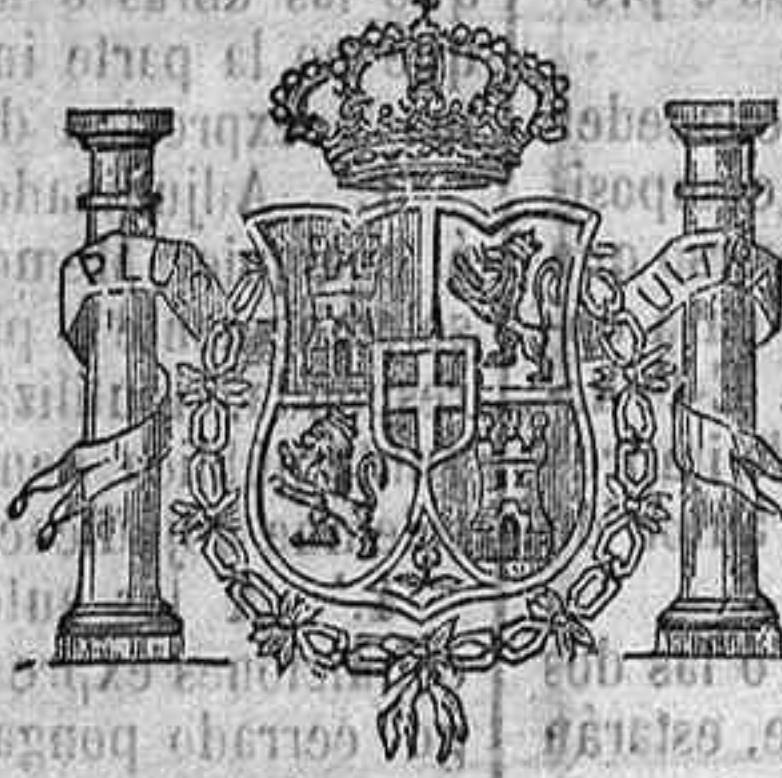


SE SUSCRIBE.

*En Guadalajara.* — Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

*En Sigüenza.* — Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de envío en el correo de la provincia de Guadalajara.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Peso. Cént.

Un mes.....	1	50
Tres id.....	3	50
Seis id.....	4	50
Un mes.....	2	50
Tres id.....	7	50
Seis id.....	15	50

*En la capital.**Fuera de la capital.*

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 1.

*Sección de Fomento.—Negociado 2.—Minas.*  
Don Hermenegildo Estevez, Jefe de Administración de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista del escrito presentado por D. José María Lens, vecino de Hiendelaencina, renunciando á sus derechos á las minas *Emilio* y *La Compostelana*, sitas en término de dicha villa, he acordado admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en las mismas, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley vigente de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 19 de Julio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Núm. 2.

*Sección de Fomento.—Negociado 2.—Minas.*

D. Hermenegildo Estevez, Jefe de Administración de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista del escrito presentado por D. José María Lens, vecino de Hiendelaencina, renunciando sus derechos á la mina nombrada *Los Dos Amigos*, del término de la Riva de Santustre, he acordado admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 19 de Julio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Núm. 3.

*Sección de Fomento.—Negociado 2.—Minas.*

D. Hermenegildo Estevez, Jefe de Administración de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo sido declarada en estado legal de pueble la mina *San Juan Facundo*, del término de Hiendelaencina, y por lo tanto subsistente la concesión minera que lleva este título, con esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del artículo 79 del reglamento para la ejecución de la ley, he tenido á bien declarar la cancelación del expediente de registro denuncio de la mina *Amadeo I*, solicitado por D. Alejandro Marcos, vecino de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 31 de Julio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Núm. 4.

*Sección de Fomento.—Negociado 2.—Minas.*

D. Hermenegildo Estevez, Jefe de Administración de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este día, en vista del expediente instruido al efecto y usando de las facultades que me concede el artículo 78 del reglamento para la ejecución de la ley de minas, he tenido á bien declarar en estado legal de pueble la mina nombrada *San Juan Facundo*, del término de Hiendelaencina, y por consiguiente la subsistencia de la referida concesión minera.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 del mencionado reglamento.

Guadalajara 31 de Julio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Núm. 5.

*Sección de Fomento.—Negociado 2.—Minas.*

D. Hermenegildo Estevez, Jefe de Administración de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber. Que habiendo sido declarada en estado legal de pueble la mina *San Juan Facundo*, del término de Hiendelaencina, y por lo tanto subsistente la concesión minera que lleva este título, con esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del artículo 79 del reglamento para la ejecución de la ley, he tenido á bien declarar la cancelación del expediente de registro denuncio de la mina *Amadeo I*, solicitado por D. Alejandro Marcos, vecino de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 31 de Julio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### REAL ACADEMIA

##### CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

##### PROGRAMA

DE UN CONCURSO EXTRAORDINARIO QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA PARA PREMIAR UNA MEMORIA DE EXTENSION ILIMITADA SOBRE EL TEMA SIGUIENTE;

Examen de los fundamentos filosóficos y jurídicos que justifican el derecho de propiedad.—Legitimidad del arrendamiento, de la renta y del interés de la propiedad considerada como capital.—Relaciones del capital con el trabajo y demostración de que los derechos y los intereses de capitalistas y trabajadores son por su naturaleza armónicos.

En este concurso se observarán las reglas especiales siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resul-

te premiada obtendrá una medalla de bronce, dos mil pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.º La Academia podrá también conceder al autor el título de Académico correspondiente si hallare en esta Memoria mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

4.º Las obras que hayan de optar á este premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 16 de Marzo de 1872.

### PROGRAMA

DE OTRO CONCURSO EXTRAORDINARIO PARA PREMIAR SEIS COMPOSICIONES LITERARIAS DE EXTENSION LIMITADA Sobre LOS TEMAS SIGUIENTES:

1.º Imposibilidad práctica e injusticia necesaria del Comunismo ó universalización de la propiedad.

2.º Imposibilidad práctica del llamado DERECHO AL TRABAJO.

3.º Necesidad y ventajas de la libertad del trabajo.

4.º Resultados funestos de las huelgas de trabajadores según demuestra la ciencia y resulta de la historia.

5.º Demostración de que no son las huelgas violentas ni el llamado derecho al trabajo los medios de formar el capital, sino la aplicación constante al trabajo, la sobriedad y el ahorro.

6.º Injusticia y graves inconvenientes de las asociaciones de obreros formadas con propósito ó tendencias subversivas.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º Se adjudicarán tres premios de seleccionas cincuenta pesetas, una medalla de bronce y doscientos ejemplares de las obras premiadas, si lo merecieren las que se presenten al concurso.

2.º Recibirá otro premio el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas que quedan señalados con los números 1., 2. y 3.

3.º Recibirá otro premio el autor de las tres mejores composiciones en prosa so-

bre los temas señalados con los números 4., 5. y 6.

4.º Recibirá otro premio el autor de dos ó más composiciones en verso sobre dos ó más de los seis temas numerados que merezcan la preferencia, á juicio de la Academia.

5.º Cada composición en prosa ó verso de las tres, ó dos en su caso, que cada autor presente para aspirar á alguno de los premios, deberá ocupar aproximadamente de diez y seis á treinta y dos páginas de impresión en octavo español y letra de nueve puntos tipográficos.

6.º Las composiciones en prosa podrán consistir en conferencias, cartas, diálogos, cartillas ó cualquier género de literatura, y deberán estar redactadas en estilo llano, sencillo y hasta vulgar, al alcance de toda clase de personas.

7.º Las composiciones en verso podrán consistir en sátiras, cuentos, fábulas, apólogos ó cualquier otro género de literatura ligera y popular.

8.º En igualdad de circunstancias serán preferidas aquellas obras que contengan la impugnación directa y expresa de

los manuales, cartillas, catecismos y cualesquier otros escritos socialistas, dirigidos principalmente á las clases obreras ó proletarias y difundidos entre ellas.

9.º La Academia podrá conceder *accessit* á cualquiera de las tres composiciones en prosa ó de las dos en verso que lo merezca, y su autor presente para optar á alguno de los tres premios. Este *accessit* consistirá en un diploma, la impresión de la obra y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

10. Las tres obras en prosa ó las dos en verso que cada autor presente, estarán señaladas con un solo lema.

11. Las obras que hayan de optar á estos premios se remitirán al Secretario de la Academia ántes del 16 de Enero de 1872.

#### REGLAS COMUNES A AMBOS CONCURSOS.

1.º Los autores de las Memorias ó obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

2.º Cada autor remitirá con su Me-

moria ó obras un pliego cerrado sellado en la cubierta con el mismo lema que las obras ó Memoria respectivas, y que en la parte interior contenga su firma y expresión de su residencia.

3.º Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquier Memoria ó obra se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

4.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

5.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 10 de Julio de 1871.—Por acuerdo de la Academia.—Francisco de Cárdenas, Secretario interino.

*La Academia se halla establecida en la Plaza de la Villa, núm. 2, principal. Casa de los Lujanes.*

#### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

#### ADJUDICACIONES DE FINCAS.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesión de 10 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas, las fincas siguientes, cuyos expedientes judiciales se han remitido á los Juzgados para su terminación:

Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

Así quedaron el resultado de la subasta.

En la subasta se ofertó lo siguiente:

1.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

2.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

3.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

4.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

5.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

6.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

7.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

8.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

9.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

10.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

11.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

12.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

13.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

14.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

15.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

16.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

17.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

18.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

19.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

20.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

21.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

22.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

23.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

24.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

25.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

26.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

27.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

28.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

29.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

30.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

31.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

32.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

33.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

34.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

35.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

36.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

37.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

38.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

39.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

40.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

41.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

42.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

43.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

44.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

45.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

46.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

47.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

48.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

49.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

50.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

51.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

52.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

53.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

54.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

55.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

56.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

57.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

58.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

59.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

60.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

61.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

62.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

63.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

64.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

65.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

66.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

67.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

68.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

69.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

70.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

71.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

72.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

73.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

74.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

75.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

76.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

77.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

78.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

79.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

80.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

81.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

82.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

83.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

84.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

85.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

86.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

87.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

88.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

89.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

90.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

91.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

92.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

93.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

94.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

95.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

96.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

97.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

98.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

99.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

100.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

101.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

102.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

103.º Pueblos en cuyos términos radican las fincas. Rematantes.

</div

**Alcalde, Domingo Sanz.—El Secretario,  
Marcelo Carrero.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Malaguilla.**

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, perteneciente al presente año económico de 1871 al 72, en cuyo tiempo podrán examinarlo los contribuyentes que en él figuren y hacer ante el Sr. Alcalde de esta referida villa las reclamaciones que crean justas.

Malaguilla 10 de Julio de 1871.—El  
Alcalde Presidente, Gregorio Sanz.—El  
Secretario, Damián de Alda.

# **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Cabanillas del Campo.*

Terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles del corriente año económico de 1871 á 1872, para que los que tengan que hacer alguna reclamacion, la presenten en los ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho término sin verificarlo se desestimarán cuantas reclamaciones con posterioridad se presenten para tal objeto.

Cabanillas del Campo 11 de Julio de  
1871.—El Alcalde, Gregorio López.—  
Silvestre de la Iglesia, Secretario.

# **ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salmeron.**

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, correspondiente al presente año económico de 1871 á 72, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones oportunas, por errores que pudiera haber en la aplicacion del tanto por 100 sobre la riqueza respectiva.

Salmeron 11 de Julio de 1871.—El Alcalde, Manuel Romero.—El Secretario, Mariano Guerrero.

# **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Mantial*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, perteneciente al actual año económico, se halla terminado por la Junta pericial y expuesto al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual los contribuyentes que se sientan agraviados pueden incoar sus reclamaciones, dirigiéndolas á la Secretaría del mismo, donde se halla el referido repartimiento; pasado el término presijado serán desatendidas.

Mantiel 16 de Julio de 1871.—El  
Alcalde, Mateo José García.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Morenilla*

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el presente año económico de 1871 á 1872, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; los contribuyentes vecinos y forasteros, que se crean agraviados podrán reclamar dentro de dicho plazo, pues pasado dicho término no serán oídos.

**Morenilla 15 de Julio de 1871.—El  
Alcalde, Martín Perea. —P. O.—Tomás  
Martínez, Secretario interino.**

**anno.**

se expresan,

## **Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.**

---

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.											
PAJA			CARNES.			CALDOS.			de trigo.		
GRANOS.		CARNOS.		CARNOS.		CARNOS.		CARNOS.		de cebada.	
PUEBLOS y ABERIAS DE PARTIDO.	Trigo.	Cebada.	Tocino.	Vaca.	Carnero.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carne.	de trigo.	de cebada.
Almena...	11 96	7 25	8 70	10 90	7 25	14 50	3 75	1 18	0 23	0 02	0 02
Brihuega...	12 75	7 00	8 50	9 25	6 50	12 50	3 00	1 09	0 26	0 02	0 02
Cifuentes...	11 75	5 75	7 25	12 50	7 00	13 00	2 50	1 08	0 28	0 02	0 02
Guadalajara	12 50	6 00	7 50	12 50	7 25	13 25	4 00	1 06	0 25	0 04	0 04
Molina...	11 00	6 00	7 00	11 00	6 00	16 00	4 00	0 99	0 22	0 09	0 09
Pastrana...	12 30	5 50	7 50	14 00	5 70	11 00	3 50	1 22	0 25	0 10	0 10
Sigüenza...	11 50	6 50	9 00	10 50	6 00	15 00	4 00	1 20	0 62	0 57	0 57
Total...	88 61	66 06	55 45	88 61	55 45	95 25	24 75	7 19	2 56	0 95	0 95
										2 17	2 17
										1 20	1 20

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.											
PAJA			CARNES.			CALDOS.			de trigo.		
GRANOS.		CARNOS.		CARNOS.		CARNOS.		CARNOS.		de cebada.	
PUEBLOS y ABERIAS DE PARTIDO.	Trigo.	Cebada.	Tocino.	Vaca.	Carnero.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carne.	de trigo.	de cebada.
Almena...	11 96	7 25	8 70	10 90	7 25	14 50	3 75	1 13	0 13	0 02	0 02
Brihuega...	12 75	7 00	8 50	9 25	6 50	12 50	3 00	1 00	0 25	0 04	0 04
Cifuentes...	11 75	5 75	7 25	12 50	7 00	13 00	2 50	1 09	0 50	0 25	0 25
Guadalajara	12 50	6 00	7 50	12 50	7 25	13 25	4 00	1 06	0 31	0 04	0 04
Molina...	11 00	6 00	7 00	11 00	6 00	16 00	4 00	0 99	0 88	0 22	0 22
Pastrana...	12 30	5 50	7 50	14 00	5 70	11 00	3 50	1 22	0 25	0 52	0 52
Sigüenza...	11 50	6 50	9 00	10 50	6 00	15 00	4 00	1 20	0 62	0 57	0 57
Total...	88 61	66 06	55 45	88 61	55 45	95 25	24 75	7 19	2 56	0 98	0 98
										1 20	1 20
										0 52	0 52

### НАУЧНОЕ ОБРАЗОВАНИЕ

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almadrones.

Hallándose terminada la rectificación del amillaramiento para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito, correspondiente al año económico de 1871-72, se hace público, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan hacer las reclamaciones que crean justas, en el término de ocho días; pues pasados que sean, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, no serán oídos.

Almadrones 11 de Julio de 1871.—El Alcalde, Sandalio Díaz.—P. S. O.—Celestino Viejo.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondientes al año económico de 1871 a 72, se halla terminado y expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, para que todo contribuyente inscrito en él, pueda enterarse de las cantidades a que asciende el gravámen impuesto a su riqueza imponible.

Horche 1.º de Julio de 1871.—El Alcalde, Gabriel Catalán.—El Secretario, Tiburcio Hernández.

## ALCALDIA POPULAR de Barriopedro.

Con la competente autorización de la Excm. Diputación provincial, se subasta el arrendamiento del horno de pan cocer de los propios de esta villa, para el año económico de 1871 a 1872, bajo el tipo de 70 pesetas y pliego de condiciones formado al efecto. El remate tendrá lugar ante este Ayuntamiento en la Casa capilar del mismo, el día 6 de Agosto y hora de las nueve de su mañana.

Barriopedro 10 de Julio de 1871.—P. O.,—El Secretario, Eusebio Gallardo.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcoroches.

Se halla terminado el reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería del presente año económico de 1871 a 1872 y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír las reclamaciones legales; pasado dicho plazo no serán oídas.

Alcoroches 13 de Julio de 1871.—Domingo Ortega.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pozo de Guadalajara.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año actual económico de 1871 a 72, se halla ya terminado y expuesto al público por término de ocho días desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él inscritos se enteren de sus cuotas y puedan reclamar de agravio dentro del término señalado; pues pasado no serán oídas.

El Pozo de Guadalajara 15 de Julio de 1871.—El Alcalde, Julian Calvo.—Miguel Atienza, Secretario.

## AYUNTAMIENTO POPULAR de El Sotillo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal de esta villa por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1871 a 72.

El Sotillo 13 de Julio de 1871.—El Alcalde Presidente, Manuel Borlaf.—Por acuerdo.—Santiago Chena, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argecilla.

Terminado el amillaramiento por la Junta pericial para el repartimiento de inmuebles del año económico de 1871 a 1872, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para el que tenga due hacer alguna reclamación se presente en dicho término; pues pasado este no se le oirá.

Argecilla 13 de Julio de 1871.—El Alcalde, Alejandro Lopez.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valderrebollo.

Terminado el repartimiento de inmuebles para el año económico de 1871 a 1872, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes en él inscritos, puedan reclamar en su caso; pues pasado el periodo no serán oídos.

Valderrebollo 12 de Julio de 1871.—D. O.—Blas Daza, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

Estando terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, perteneciente al año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á disposición de los contribuyentes que quieran examinarla y presentar contra él las reclamaciones que estimen convenientes.

Robledillo de Mohernando 13 de Julio de 1871.—El Presidente, Joaquín García.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el actual año económico de 1871 a 1872, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que puedan enterarse las personas que guslen y en su visita hacer las reclamaciones que crean convenientes, en cuanto á la aplicación del tanto por 100 a que ha salido gravada la riqueza, consistente en el 18 por 100 y 1 por cobranza y partidas fallidas, toda vez que las cantidades fijadas como amillaramiento en el hecho de no haberse reclamado cuando el apéndice estuvo expuesto al público, se entiende consentido y por lo tanto sin derecho á reclamar contra aquél.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos expresados.

Brihuega 13 de Julio de 1871.—El Alcalde, Francisco García.—P. S. M.—Benito García, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentes.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el presente año económico de 1871 a 72, se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, a fin de que los contribuyentes puedan durante dicho periodo presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial.

Los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Taragudo, Trijueque, Rebollo, Caspue-

nas, Valdesaz y Brihuega, se servirán dar la debida publicidad al presente.

Fuentes 14 de Julio de 1871.—El Presidente, Laureano Calzadilla.—Felipe Manzano, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cantalójas.

D. Damián Plaza y Cerezo, Alcalde constitucional de Cantalójas.

Hace saber: Que terminado y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito, por el que se han de hacer efectivas las cuotas en el año actual de 1871 a 72, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, durante el cual se cirán reclamaciones contra la imposición de cuotas, y pasado no serán admitidas las que se presenten.

Cantalójas 14 de Julio de 1871.—Damián Plaza.—P. S. M.—Jorge de Mingo y Ruiz.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Berninches.

Se halla terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa del corriente año económico de 1871 a 72, y de manifiesto al público por término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el *Boletín Oficial*, con objeto de oír las reclamaciones procedentes; pues pasado dicho plazo no serán oídos.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alondiga, Alocén, Auñón y El Olivar, den la publicidad debida en sus respectivas villas, para que los vecinos de cada una de aquellas que poseen fincas en el término municipal de esta de la fecha no aleguen ignorancia.

Berninches 15 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pablo Alba.—P. S. M.—Santiago Martínez, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

El amillaramiento de esta villa, que sirve de base para la derrama de la contribución de inmuebles para el corriente año económico de 1871 a 72, se ha terminado y el repartimiento formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para oír reclamaciones, si no desestimadas las que se presenten pasado dicho plazo.

Aldeanueva de Guadalajara 11 de Julio de 1871.—El Alcalde, Juan García.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Villar de Cobeta.

La rectificación del amillaramiento de este pueblo, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles en el año económico de 1871 a 1872, se halla concluido y puesto de manifiesto ante este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales los vecinos hacendados, frasteros, podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas.

El Villar de Cobeta 11 de Julio de 1871.—El Alcalde, Demetrio Navarro.

## FERIA DE TOLEDO.

TENDRA LUGAR  
EN LOS DIAS 18, 19 Y 20 DEL PRÓXIMO AGOSTO.

Notorio es el incremento que toma es-

ta feria, debido sin duda á las comodidades y ventajas que el Ayuntamiento procura disfrutar los labradores, ganaderos y tratantes en el espacioso y bien acondicionado campo del feria. Así es que la concurrencia y las transacciones se aumentan según prueba la estadística anual.

El Ayuntamiento se complace en anunciar que la ganadería disfrutará la exención de impuestos y demás beneficios que ha gozado en los últimos años, aprovechando los pastos de las dehesas de Pinedo y Valdelobos, contratados por el Ayuntamiento, y los demás de comun disfrute sin pago de derecho ni adehala.

Los abrevaderos del Tajo estarán bien dispuestos y en el mejor orden de policía.

El Ayuntamiento satisfará el derecho de paso de ganados por los puentes de la ciudad, durante los cinco días, contando el anterior y posterior á los tres de feria, para relevar de todo gravamen y molestia á los ganaderos, quienes tampoco pagarán honorarios de reconocimientos facultativos, que reclamen la policía y orden del mercado, ni otro impuesto local que perjudique sus intereses.

La ciudad se encuentra abastecida con abundancia de artículos de consumo, sin que por causa de la feria se alteren los precios de hospedaje de cuantos á ella concurren por causas de comercio ó por distraerse.

El nuevo paseo, titulado de Merchant, estará bien iluminado durante la noche, y las bandas de música del regimiento de Luchana y Municipal tocarán piezas escogidas por espacio de tres horas, desde las ocho hasta las once, en cada uno de los tres días señalados. En uno de ellos habrá fuegos artificiales.

El Ayuntamiento no excusa gastos para que la agricultura y el comercio disfruten las ventajas que pueden apetecer en esta feria, cuyo crédito acrece cada año por las circunstancias especiales de la localidad y porque precede inmediatamente á las de Alcalá e Illescas. Espera con fundamento que sea mayor la concurrencia en el actual.

Toledo 21 de Julio de 1871.—El Presidente, Eduardo Uzal y Feijoo.—Por acuerdo de su Ilustrísima.—El Secretario, Nicanor Moreno de Vega.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

D. Urbano Arribas se ofrece a los Ayuntamientos para la formación ó rectificación de las cuentas de Propios y Pósitos, Plaza de Jaudenes, casa nueva sin número.

### FÁBRICA DE SAL DE LA OLMEDA.

Y AHORA PROPIEDAD DE HUESO, CARDENAL Y COMPAÑÍA.

La tan justamente acreditada sal de esta Fábrica, elaborada este año con la limpieza y cuidado que exige su fabricación, se vende en los almacenes de la misma a 8 rs. quinta.

Los pedidos de consideración, obtendrán las ventajas que pueda dispensar la compañía, según las circunstancias.

Para los pedidos, dirigirse al Administrador, Olmeda de las Salinas, provincia de Guadalajara.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.